

Señores

Agencia Nacional de Infraestructura – ANI

Att Dr Wilmar Darío González Burtica

Gerencia de Contratación

Calle 26 No 59-51 Edificio T-3 Torre B Segundo Piso y/o Calle 24a No 59-42 Torre

4 Segundo Piso

Ciudad

Referencia Proceso de Precalificación VJ-VE-IP-002-2013

Asunto: Respuesta a observaciones al informe de

verificación de requisitos habilitantes – Proceso de
Precalificación VJ-VE-IP-002-2013

Estimados Señores

Gemán Rivadeneira Téllez, actuando en mi calidad de Apoderado Común de la Estructura Plural integrada por Strabag AG y Concas S A (la "**Estructura Plural**"), y dentro del término establecido en la Invitación a Precalificar del Proceso de Precalificación VJ-VE-IP-002-2013 (el "**Proceso**"), por medio de la presente me permito dar respuesta a los comentarios y observaciones efectuadas por los diversos interesados en relación con la Manifestación de Interés presentada a la ANI por la Estructura Plural en el marco del Proceso (la "**Manifestación de Interés**")

1. Comentarios estructura plural Cntra Infraestructuras Colombia S.A S. e Intervial Colombia S.A.S.

1 1 En la Carta de manifestación de interés (folio 002) únicamente se señala que el integrante suscribirá el Acuerdo de Garantía, dejando por fuera a la matriz, a través de la cual se acreditarán requisitos habilitantes, lo cual contradice lo establecido en el numeral 4 7 1 del Documento de Invitación, adicionado mediante Aviso Modificatorio No 9

En relación con el comentario del interesado, en primer lugar es pertinente precisar que la referencia efectuada al folio 002 de la Manifestación de Interés es incorrecta, toda vez que en el mencionado folio no se hace referencia en ninguno de los literales al Acuerdo de Garantía



No obstante lo anterior, es importante resaltar que la Estructura Plural, al presentar la Manifestación de Interés, acepto todos los términos y condiciones establecidos por la ANI en la Invitación a Precalificar, incluido lo concerniente al Acuerdo de Garantía el cual se debiera suscribir con posterioridad al Cierre de la Precalificación

Ahora bien, si la observación del interesado realmente se refiere al contenido del literal (g) de la Carta de presentación de Interés (folio 005), quisieramos aclarar que en el mismo se presenta un error meramente formal y no sustancial que no puede afectar de ninguna manera la Manifestación de Interés presentada por la Estructura Plural. En efecto, es claro que toda vez que en la Carta de presentación de Interés se menciona de manera expresa que la Capacidad Financiera será acreditada por Strabag SE, en su calidad de matriz de Strabag AG, el Acuerdo de Garantía será suscrito tanto por Strabag AG, como por Strabag SE en los términos del literal (b) del numeral 4.7.1 de la Invitación a Precalificar (tal y como el mismo fuera modificado por el numeral 21 del Aviso Modificatorio No. 9)

En cualquier caso, es importante reiterar que el Acuerdo de Garantía NO constituye una causal de rechazo de la Manifestación de Interés, por cuanto este es un documento que debiera ser suscrito y presentado con posterioridad al Cierre de la Precalificación

12 En la Carta de manifestación de interés se establece que la capacidad financiera va a ser acreditada por Strabag SE (matriz de uno de los integrantes). Por lo cual, se debería aclarar por qué se adjuntan dos anexos 6A que contienen valores diferentes y a qué sociedades corresponden los datos, ya que el segundo es ilegible (folio 271-A)

Tal y como se expreso en el literal (g) de la Carta de Presentación de la Manifestación de Interés (folio 005), los requisitos relativos a Capacidad Financiera fueron acreditados a través de Strabag SE, compañía que tiene la calidad de matriz de Strabag AG y, en consecuencia, el contenido del Anexo 6A corresponde al Patrimonio Neto de Strabag SE

Ahora bien, la razón por la cual fueron adjuntados dos (2) Anexos 6A a la Manifestación de Interés es porque se presentó un error aritmético en el folio 271 (en la última columna correspondiente a las cifras en pesos colombianos teniendo en cuenta el ajuste de la inflación se produjo un error al restar el pasivo total al activo total), el cual fue debidamente corregido en la folio 271-A. Dicha aclaración fue aceptada y tenida como válida por parte de la ANI

13 Tanto el certificado de la entidad acreedora (folio 158) como de la entidad deudora incorporan desembolsos futuros, en consecuencia se debe verificar por parte de ANI que no se estén sumando valores que aún no han sido efectivamente desembolsados, ya que de ser así se estaría contrariando los numerales 3.5.3 y 3.5.11

Tanto en la Manifestación de Interés (folios 131 y siguientes), como en la comunicación de fecha catorce (14) de mayo de 2013, por medio de la cual se dio

respuesta a la Solicitud de Subsanación de la Experiencia en Inversión efectuada por dicha Entidad el seis (6) de mayo de 2013, se pueden verificar con claridad los valores y las fechas de los desembolsos efectuados por Unicredit para la ejecución del proyecto de construcción y ampliación de la Autopista A8 en el tramo Uim-Ausbürg

Así pues, para efectos de acreditar la Experiencia en Inversión y de elaborar el Anexo 5 NO se tomaron en cuenta ni se relacionaron los desembolsos que serán efectuados por la entidad acreedora a futuro, si no únicamente aquellos que ya fueron efectivamente desembolsados

Dicho lo anterior, es claro que los montos acreditados a través de la documentación aportada por la Estructura Plural cumple con los requisitos establecidos en la Invitación a Precalificar, tal y como lo constató la ANI en el Informe de Evaluación de Requisitos de Capacidad Jurídica, Capacidad Financiera y Experiencia en Inversión publicado por dicha entidad el veinticuatro (24) de mayo de 2013

1 4 No aporta documento a través del cual se pueda verificar la calificación crediticia de las entidades acreedoras, por lo cual no se puede establecer si la entidad financiera cuenta con la calificación internacional de crédito global, exigida por la ANI en el numeral 1 2 40 de la Invitación a Precalificar, lo cual fue reiterado en varias oportunidades por la ANI en las respuestas dadas en la Matriz 4 de contestación a las observaciones jurídicas-financieras y técnicas (ver por ejemplo, pregunta 67)

La invitación a Precalificar no establece como un requisito habilitante que se deba **aportar** un documento a través del cual se demuestre y/o verifique la calificación crediticia de las entidades acreedoras. En efecto, la definición de "Sector Financiero" contenida en el numeral 1 2 40 citado por el interesado en su observación, busca establecer los mínimos que deben cumplir las entidades financieras para que sean tenidas como tales en marco del Proceso, mas no contiene un listado de documentos adicionales que debieran aportarse en la manifestación de interés para acreditar dicha condición. Esta interpretación se encuentra en concordancia con lo señalado por la ANI en las respuestas dadas en la Matriz 4 de contestación a las observaciones jurídicas-financieras y técnicas. Así, en la pregunta 67, citada por el interesado, la ANI **no exige que se aporte documentación en relación con la calificación crediticia de las entidades acreedoras extranjeras**, sino que simplemente señala que las mismas deberán contar "con una calificación internacional de crédito global de al menos BbB de Standard & Poor's Corporation, o su equivalente si es otorgada por una agencia calificadora distinta, caso en el cual deberá ser de reconocida reputación internacional"

Dicho lo anterior, es pertinente señalar que la calificación internacional de crédito global de Unicredit y del Deutsche Bank, que son las dos (2) entidades acreedoras a las que se hace referencia dentro de los documentos para acreditar la Experiencia en Inversión, es de público conocimiento y de libre acceso

En efecto, en relación con Unicredit, dicha entidad cuenta con una calificación internacional de crédito global de BbB/A-3 de Standard & Poor's Corporation, tal y como se puede verificar en la página web de Unicredit

(http://www.unicredituibank.bg/en/Media_Centre/News/2012/EN-NEWS_09_08_2012) y en la página web de Global Credit (www.globalcreditportal.com)

De igual manera, Deutsche Bank cuenta con una calificación internacional de crédito global de A+ de Standard & Poor's Corporation, tal y como se puede verificar en el más reciente informe publicado el treinta (30) de abril de 2013 por Standard & Poor's Corporation (https://www.db.com/ir/en/download/S_P_on_DB_26_Mar_2013.pdf)

En virtud de lo anterior, se evidencia que la Manifestación de Interés presentada por la Estructura Plural en lo respecta a las entidades acreedoras cumple con los requerimientos establecidos en la definición contenida en el numeral 1 2 40 de la Invitación a Precalificar

1 5 La declaración de beneficiario real (folio 362 y siguientes) del integrante Concay S A no cumple con lo dispuesto en el numeral 1 2 8 de la Invitación a Precalificar, por cuanto no se identifica a una sociedad o persona natural controlante que tenga capacidad decisoria sobre Concay S A

Tal y como consta en la declaración de beneficiario real allegada por Concay S A, esta compañía sera la beneficiaria real del proyecto, por cuanto se trata de una sociedad anonima, con personeria juridica diferente de la de sus socios

Al respecto es importante resaltar que el artículo 23 de la Ley 1508 de 2012 no establece, contrario a lo que señala el interesado en su comentario, que los beneficiarios reales sean las sociedades o personas naturales controlantes y que cuenten con capacidad decisoria sobre la sociedad manifestante, sino que simplemente dispone que en la declaración se deben identificar plenamente "las personas naturales o juridicas que a título personal o directo sean beneficiarias en caso de resultar adjudicatarios del futuro contrato", que en este caso, tal y como consta en la certificación anexada a la Manifestación de Interés, es Concay S A

En cualquier caso, es conveniente poner de presente que la definición de Beneficiario Real que trae a colación el interesado en su comentario es aquella contenida en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (artículo 6 1 1 3 del Decreto 2555 de 2010), la cual en cualquier caso no resultaría aplicable a la declaración de beneficiario real que CONCAY S A debe emitir en cumplimiento del artículo 23 de la Ley 1508 de 2012 y de la Invitación a Precalificar

No obstante lo anterior, y para efectos de evitar futuras discusiones en torno a este tema y dejar absoluta claridad en relación con el mismo, nos permitimos anexar a la presente un certificación emitida por el Revisor Fiscal de Concay S A en la que se deja constancia de los accionistas de esta compañía y de su correspondiente participación accionaria



2. Comentarios estructura plural Constructora Andrade Gutierrez, Pavimentos Colombia y SAINC Ingenieros Constructores

2.1 El manifestante no señala en el Anexo 1 de manera expresa quien iba a acreditar la experiencia en inversión y a través de qué proyecto, simplemente omitió referirse a esta información, motivo por el cual su manifestación de interés no cumple con los requisitos de la invitación a precalificar

La Carta de Presentación de Manifestación de Interés presentada por la Estructura Plural cumple con todos los requisitos exigidos por la ANI en el Anexo 1 de la Invitación a Precalificar. Así pues, de conformidad con el modelo publicado por la ANI, en el literal (s) de la Carta de Presentación de Manifestación de Interés (folio 005) se señala de manera expresa la compañía que tendrá la calidad de Líder (que en este caso es Strabag AG con una participación del setenta por ciento (70%) en la Estructura Plural) y se afirma que el Líder acreditará los requisitos relativos a Experiencia en Inversión y/o Capacidad Financiera

Lo anterior resulta concordante con lo establecido en el subnumeral (iii) del literal (c) del numeral 2.2.1 de la Invitación a Precalificar según el cual "en cuanto a la Experiencia en Inversión, solamente las calidades de quienes sean señalados y tenidos como Líderes en las Estructuras Plurales serán tenidas en cuenta para efectos de cumplimiento de dicho Requisito Habilitante del Manifestante" () Las circunstancias previstas anteriormente deberán ser señaladas expresamente en la Manifestación de Interés" (Negritillas por fuera del texto)

En adición a lo anterior, es pertinente resaltar que en la Carta de presentación de Manifestación de Interés (Anexo 1) no se debía señalar a través de que proyecto la Estructura Plural iba a acreditar la Experiencia en Inversión, por lo que no es posible afirmar que en este caso en particular la Estructura Plural incumplió los requisitos exigidos por la ANI

2.2 No se encuentra acreditado dentro de su manifestación de interés la situación de control que supuestamente existe entre STRABAG AG, STRABAG SE, PANSUEVIA GmbH & Co y AUTOSTRADA WIELKOPOLSKA II SA

En primer lugar, resulta relevante precisar que la situación de control entre las sociedades Strabag SE (matriz), Strabag AG y Pansuevia GmbH & Co KG se encuentra ampliamente demostrada en los documentos de la Manifestación de Interés, tal y como se explica a continuación

En efecto, de acuerdo con el numeral 3.2.2, literal (b), subnumeral (4) "si la sociedad que se considera controlada es extranjera, la situación de control se verificará () (4) mediante certificación expedida conjuntamente por los representantes legales del Manifestante (o los integrantes de la Estructura Plural) y de la sociedad controlante (), para fines de claridad únicamente, la certificación podrá constar en documentos separados suscritos por los representantes legales de cada una de las compañías involucradas" () (Negritillas por fuera del texto)



En cumplimiento de lo anteriormente señalado, la Estructura Plural adjunto a su Manifestación de Interés (i) una declaración suscrita por los representantes legales de Strabag AG (Manifestante) en la que consta la situación de control existente entre Strabag SE (matriz), Strabag AG y Pansuevia GmbH & Co KG (ver Folio 194) y (ii) una declaración suscrita por los representantes legales de Strabag SE (sociedad controlante) en la que se certifica de igual manera la situación de control existente entre dichas sociedades (ver Folio 202). En adición a lo anterior, se anexó a la Manifestación de Interés una certificación emitida por los Revisores Fiscales de Strabag SE y Strabag AG, en la que se deja constancia de la situación de control existente entre estas sociedades (ver Folio 327).

En cualquier caso, y aunado a todo lo anterior, es importante señalar que tanto en (i) la declaración de beneficiario real presentada por Strabag AG (folios 362, 363 y 371), como en (ii) el Anexo 8 correspondiente a la Estructura Organizacional de Strabag AG (folios 401 y 402), se evidencia de manera amplia y suficiente la situación de control existente entre todas las compañías mencionadas por el interesado en su comentario, por lo cual consideramos que la Manifestación de Interés cumple con el requisito exigido por la ANI.

En segundo lugar, respecto de la sociedad Autostrada Wielkopolska II SA, es importante señalar que la misma **NO** es una sociedad controlada por Strabag AG o Strabag SE. En efecto, tal y como se evidencia en (i) la certificación emitida por el Deutsche Bank en su calidad de entidad acreedora (ver Folio 210) y (ii) la certificación emitida por Strabag AG (ver Folio 249), Autostrada Wielkopolska II SA es un SPV o Autopista A2 de Polonia, Segmento II, y en la cual Strabag AG (miembro de la Estructura Plural) posee una participación del diez por ciento (10%).

Así pues, en relación con la experiencia acreditada a través de Autostrada Wielkopolska II SA, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 5 11, literal (e) de la Invitación a Precalificar (y no a lo dispuesto en el numeral 3 2 2, literal (b)), subnumeral (4)), en el sentido de adjuntar una certificación de la compañía que participe en la estructura asociativa señalando su porcentaje de participación en la misma, lo cual se encuentra plenamente acreditado en el folio 249 de la Manifestación de Interés.

3 3 Si bien en el Folio 202 de la manifestación de interés se evidencia una declaración suscrita por quienes afirman ser representantes de STRABAG SE, en donde se señala que esta sociedad tiene una participación en la composición accionaria de PANSUEVIA GmbH & CO KG del 50%, la certificación no cumple con lo establecido en el literal b) y c) numeral 3 2 2, toda vez que la misma (i) no señala que no existe autoridad que expida certificados en los que conste la situación de control de una sociedad, y en el cual se evidencie la misma, y (ii) no viene suscrita por los representantes legales de PANSUEVIA GmbH & CO KG o acompañada de una certificación expedida por estos.

En relación con el comentario del interesado es importante reiterar lo expresado en la respuesta contenida en el numeral 2 2 de la presente comunicación en el sentido que, la Invitación a Precalificar **únicamente** exige que la certificación (o certificaciones) se

encuentre suscrita por el Manifestante y la sociedad contratante que en este caso son Strabag AG y Strabag SE, respectivamente (ver Numeral 3 2, literal (b), subnumeral (4) de la Invitación a Precalificar). En ninguna sección de la Invitación a Precalificar se establece la exigencia de que la sociedad contratada cuya experiencia se invoca (que en este caso sería Pansuevia GmbH & Co KG) deba suscribir la certificación antes mencionada, por lo que consideramos que el comentario del interesado resulta impropio.

Ahora bien, es importante resaltar que a través de los documentos listados en el numeral 2 2 anterior (a saber, (i) certificación de Strabag AG, (ii) certificación de Strabag SE, (iii) certificación de los Revisores Fiscales de ambas compañías, (iv) declaración de beneficiario real y (v) Estructura Organizacional de Strabag AG) se da cumplimiento al requisito establecido en el numeral 3 2, literal (c) de la Invitación a Precalificar, en el sentido que queda plenamente demostrada la situación de control de (i) la matriz respecto del Manifestante y (ii) la matriz respecto a la sociedad que acredita el requisito habilitante correspondiente.

Dicho lo anterior, resulta evidente que la Estructura Plural si cumplió con los requisitos establecidos en la Invitación a Precalificar. En cualquier caso, es pertinente resaltar que el interesado hace referencia al incumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 3 2 de la Invitación a Precalificar, no obstante, dicho numeral NO existe y, en consecuencia, no es claro a qué requisitos se esta refiriendo.

En cualquier caso, y para efectos de otorgar a la ANI mayor soporte en relación con la situación de control ampliamente demostrada en la Manifestación de Interés, nos permitimos anexar a la presente los siguientes documentos

- (i) Certificación suscrita por los representantes legales de Pansuevia GmbH & Co KG, en la cual se deja constancia de la situación de control antes expuesta
- (ii) Certificación suscrita por los representantes legales de Strabag AG (Manifestante) en la cual se deja constancia que en los países de incorporación de las sociedades Strabag SE (matriz), Strabag AG y Pansuevia GmbH & Co KG no existe una autoridad que expida certificados en los que conste la situación de control
- (iii) Certificación suscrita por los representantes legales de Strabag SE (matriz) en la cual se deja constancia que en los países de incorporación de las sociedades Strabag SE (matriz), Strabag AG y Pansuevia GmbH & Co KG no existe una autoridad que expida certificados en los que conste la situación de control

2 4 La certificación expedida por STRABAG SA respecto de su participación dentro de AUTOSTRADA WIELKOPOLSKA II SA, que obra en el folio 249 de la manifestación de interés (i) no señala que no existe autoridad que expida certificados en los que conste la situación de control de una sociedad, y en el cual se evidencie la misma, y (ii) no viene suscrita por los representantes legales de AUTOSTRADA WIELKOPOLSKA II SA o acompañada de una certificación expedida por estos

El comentario del interesado resulta impropio toda vez que los supuestos requisitos señalados en su observación NO deben ser cumplidos cuando la experiencia

se acredita mediante la participación en figuras asociativas anteriores (V gr consorcios, uniones temporales, sociedades proyectos)

En efecto, tal y como se expreso en la respuesta contenida en el numeral 2 anterior, la certificación emitida por Strabag AG en relación con la sociedad Autostrada Wielkopolska II SA debe cumplir **exclusivamente** con los requisitos establecidos en el numeral 3 5 11, literal (e) de la Invitación a Precalificar y no con aquellos contenidos en el numeral 3 2 2, literal (b), subnumeral (4), los cuales hacen referencia a la acreditación de experiencia a través sociedades controladas por el Manifestante o por la sociedad matriz del Manifestante

Asi pues, el numeral 3 5 11, literal (e) de la Invitación a Precalificar dispone que "en caso de haber obtenido la experiencia mediante la participación de figuras asociativas anteriores, se deberá adjuntar adicionalmente a la documentación a la que se refiere el literal (d) anterior, una declaración suscrita por quien pretende hacer valer dicha experiencia señalando su porcentaje de participación en la respectiva figura asociativa anterior en el momento del cierre financiero que se pretende acreditar, de quien acredita la experiencia", lo cual se cumple plenamente a través de la certificación allegada en el folio 249 de la Manifestación de Interés

2 5 No existe ningún documento que certifique la relación o participación en la composición accionaria que existe entre STRABAG AG y STRABAG SE

Solicitamos remitirse a la respuesta contenida en los numerales 2 2 y 2 3 de la presente comunicación La afirmación del interesado resulta impropcedente ya que a través de diversos documentos adjuntos a la Manifestación de Interés quedó ampliamente demostrada la participación y situación de control existente entre Strabag SE y Strabag AG De hecho, en la certificación emitida por los revisores fiscales de dichas compañías se establece de manera expresa que "STRABAG SE ejerce el control sobre STRABAG AG en calidad de empresa matriz La participación indirecta en la filial STRABAG AG a 31 de diciembre de 2012 asciende al 97 72%" (ver Folio 279)

2 6 Presenta el Manifestante en Folios 129-131 una certificación del Acreedor UniCredit donde se establece un plan de pagos o desembolsos, pero no adjunta un documento que certifique las fechas y los valores de los desembolsos efectivamente realizados, que es el requerimiento solicitado en los términos de la invitación a precalificar que debió haberse certificado

De acuerdo con lo establecido en el numeral 3 5 11 de la Invitación a Precalificar, la certificación emitida por UniCredit (folios 130 y siguientes) contiene un informe detallado de las fechas y montos de los desembolsos del crédito otorgado a la sociedad Pansuevia GmbH & CO KG, con lo cual se da cumplimiento a lo expresamente exigido en el mencionado numeral

En efecto, y contrario a lo señalado por el interesado en su observación, en la Invitación a Precalificar no se exige un documento separado en el que consten las fechas y valores de los desembolsos efectivamente realizados, sino que el literal (b) del numeral 3 5 11 exige que se adjunte "una certificación emitida por la entidad



acreedora o su representante (para el caso de la financiación en el mercado de capitales), suscrita por el representante legal o por una persona autorizada para suscribir tal documento, **en la que conste la siguiente información:** (1) el monto del cierre financiero del endeudamiento otorgado, **(2) los valores y las fechas de los desembolsos**, y (3) la utilización autorizada de los recursos del endeudamiento" (Negritas por fuera del texto), todo lo cual se cumple con la certificación adjuntada a la Manifestación de Interés (Folio 130 y siguientes)

27 Solicitó la Entidad en la etapa de evaluación al Manifestante que para el Contrato ULM-AUGSBRUGO allegara el documento expedido por Unicredit donde se certificaran los valores desembolsados y sus respectivas fechas de los bonos emitidos El Manifestante presentó como documento para subsanar una certificación de su auditor externo KPMG pero no presentó el documento del acreedor Unicredit solicitado, por tanto la experiencia en inversión del Manifestante **NO CUMPLE**

Tanto en la Manifestación de Interés, como en la comunicación de fecha catorce (14) de mayo de 2013, por medio de la cual se dio respuesta a la Solicitud de Subsanación de la Experiencia en Inversión efectuada por dicha Entidad el seis (6) de mayo de 2013, se pueden verificar con claridad los valores y las fechas de los desembolsos efectuados por Unicredit para la ejecución del proyecto de construcción y ampliación de la Autopista AB en el tramo UIm-Ausburg

Contrario a lo señalado por el interesado en su observación, el documento que fuera anexado por la Estructura Plural a la comunicación del catorce (14) de mayo de 2013 fue emitido por Unicredit, no por los auditores externos de Strabag AG, y su contenido coincide en todo con la información que fuera aportada en la Manifestación de Interés

Los valores desembolsados por Unicredit corresponden a los exigidos por la ANI para acreditar la Experiencia en Inversión, por lo que la Estructura Plural si cumple con dicho requisito

3 Comentarios estructura plural Acciona Concesiones Chile, Infraestructura Concesionada y Nexus Infraestructura

3.1 Capacidad Jurídica Revisando el objeto social de la empresa STRABAG AG, el mismo indica que dicha sociedad le esta permitido únicamente "a) la planificación y ejecución de construcciones de todo tipo, sola o en unión temporal con otra empresa de construcción", tal y como se evidencia en los Estatutos Sociales visibles a Folios 077 y subsiguientes de la propuesta En este orden de ideas, consideramos que la citada empresa incumple con lo especificado en el numeral 3.4.3 de las invitaciones a precalificar, teniendo en cuenta que el integrante STRABAG AG sólo puede ejecutar su objeto social de manera individual o bajo la modalidad de Unión Temporal La manifestación de interés presentada evidencia que Strabag y Concay conformaron una estructura plural, vehículo completamente ajeno a lo permitido por el objeto social de la sociedad austríaca, por lo que, al no existir ninguna autorización de los órganos sociales

competentes, debe inferirse que no se acredita capacidad jurídica para la presentación de dicha manifestación. Es importante resaltar, adicionalmente, que la única forma de asociación que permiten los estatutos de STRABAG es la Unión Temporal, figura no admitida por la legislación relativa a las Asociaciones Público Privadas, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 1467 de 2012. Por lo anterior, de acuerdo con el numeral 5.11 de las invitaciones, la ANI debe considerar esta Manifestación de Interés como no hábil.

Contrario a lo que señala el interesado, Strabag AG tiene plena capacidad jurídica para participar en el Proceso y, en el caso de resultar adjudicatario, suscribir el contrato y ejecutar el proyecto respectivo.

En efecto, si bien es cierto que en la traducción de los Estatutos Sociales de la compañía, y de manera particular, en el folio 077, se dispone que "el objeto de la unión temporal con otra empresa de construcción", lo cierto es el que concepto de unión temporal no debe ser entendido tal y como se define bajo la legislación colombiana

Es importante recordar que Strabag AG es una sociedad existente y constituida en la República de Austria y por lo mismo todos los documentos aportados deben ser entendidos e interpretados en ese contexto. Dicho lo anterior, si se observan los Estatutos Sociales originales, y de manera particular el folio 085, se puede evidenciar que en el literal (a) del numeral 1 del artículo 2 de los mismos se emplea el término "Arbeitsgemeinschaft" que en alemán se refiere a cualquier asociación o grupo, por lo que es bajo este supuesto que debe entenderse el término "unión temporal" empleado en la traducción allegada en la Manifestación de Interés

Valga la pena resaltar que la figura de unión temporal, tal y como se define en Colombia, no existe bajo la legislación austriaca y, en consecuencia, no se le debe dar a este concepto una definición y extensión que no tiene

En concordancia con lo anterior, el numeral 2 del artículo 2 de los Estatutos Sociales establece que "la sociedad tendrá derecho a realizar las actividades de negocio y tomar las medidas que parezcan necesarias u oportunas para alcanzar sus objetivos, en especial () **la creación de sucursales y filiales en Austria y en el extranjero y la participación en otras empresas**" (ver Folio 078), con lo cual queda plenamente desvirtuada la interpretación del interesado en relación con la falta de capacidad de Strabag AG para constituir un SPV en el marco del Proceso

En cualquier caso, es evidente que una compañía como Strabag AG, la cual hace parte de uno de los grupos empresariales de construcción mas importantes del mundo, se encuentra plenamente habilitada para participar bajo cualquier forma asociativa en procesos de selección como el abierto por la ANI, lo cual queda plenamente reafirmado, si se observan los demás documentos que hacen parte de la Manifestación de Interés, entre los cuales se encuentran la autorización impartida por los representantes legales y miembros de junta directiva de Strabag AG para participar en el Proceso (folio 096 y siguientes)



3 2 Objeto Social Como se evidencia de los Estatutos Sociales, folios 77 y siguientes, la empresa STRABAG AG no cuenta en su objeto social con capacidad para (i) desarrollar proyectos de concesión y (ii) ejecución de proyectos de infraestructura en el extranjero. En consecuencia, no se estaría cumplimiento el numeral 3 4 3, literal (a), vñeta (iii) que reza "El Objeto Social deberá incluir o permitir desarrollar el objeto de la presente invitación y la ejecución del proyecto" Por lo anterior, de acuerdo con el numeral 5 11 de las invitaciones, la ANI debe considerar esta Manifestación de Interés como no habil

En primer lugar, es importante poner de presente que el numeral 3 4 3, literal (a), subnumeral (iii) citado por el interesado **NO** resulta aplicable a Strabag AG. En efecto, los requisitos establecidos en la sección 3 4 3 de la Invitación a Precalificar aplican a "Personas jurídicas Colombianas o Extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia", y Strabag AG al ser una sociedad extranjera sin domicilio o sucursal en Colombia, no se encuentra obligada a cumplir tales requerimientos, sino aquellos contenidos en el numeral 3 4 5 de la Invitación a Precalificar

Ahora bien, en gracia de discusión, el literal (d) del numeral 3 4 5 (el cual resulta aplicable a Strabag AG), al disponer que el Manifestante deba "acreditar que el objeto social permite la participación en la presente precalificación", no supone que la sociedad extranjera deba tener de manera expresa dentro de su objeto la participación en el Proceso y la ejecución del contrato que sea adjudicado, por cuanto esto implicaría que todas las sociedades que presenten manifestación de interés deberían tener objeto único, lo cual resulta a todas luces incoherente e ilógico, por cuanto este tipo de sociedades participan en proyectos de infraestructura alrededor del mundo entero, no solo en Colombia

Por el contrario, y de acuerdo con lo exigido por la ANI en la Invitación a Precalificar, resulta evidente que una sociedad que, como Strabag AG, tenga dentro de su objeto social actividades tales como "planificar y ejecutar construcciones de todo tipo" y "operar obras", entre muchas otras relacionadas con el desarrollo de proyectos de infraestructura, se encuentra en capacidad y plenamente habilitada para desarrollar un proyecto de infraestructura como el que es objeto del presente Proceso. Ahora bien, es importante resaltar que de acuerdo con la legislación corporativa y societaria vigente en la República de Austria, las sociedades como Strabag AG NO se encuentran en la obligación de listar todas y cada una de las actividades que potencialmente se encuentran en capacidad de realizar, por lo que es claro que actividades como participar en concesiones y desarrollar obras de infraestructura se encuentran implícitas en su objeto social

3 3 Representación Legal La sociedad STRABAG AG tiene como órganos sociales un Consejo de Administración que designa a los miembros de la Junta Directiva, sin embargo, los Estatutos Sociales a los que ya nos hemos referido, no indican las facultades en cabeza de que órgano se encuentran para otorgar poderes o apoderados en el extranjero

El comentario del interesado es impreciso toda vez que si bien en los Estatutos Sociales no se encuentran consagradas las facultades de los diversos órganos



corporativos, ya que esta información no debe estar consignada en dicho documento de acuerdo con la legislación de la República de Austria, el Registro Mercantil de Strabag AG, el cual hace parte de la Manifestación de Interés (folio 017 y siguientes), dispone de manera expresa en el acápite de "REPRESENTACIÓN" que "si la Junta Directiva consta de varios miembros, la sociedad estará representada de forma conjunta por dos o más miembros de la Junta Directiva o por uno de ellos y un apoderado" (Negritas por fuera del texto)

Dicho lo anterior, y para efectos de responder la pregunta del interesado, es claro que la representación legal de la compañía se encuentra en cabeza de los miembros de la Junta Directiva y, de manera particular, a través de dos (2) de sus miembros y/o un (1) miembro de Junta y un (1) apoderado. En consecuencia, en virtud de lo anterior, TODOS los miembros de la Junta Directiva, actuando de la manera antes descrita, se encuentran plenamente facultados para otorgar poder para que un tercero efectúe la representación de la compañía

3 4 Representación Legal Dicha propuesta a folio 96, indica que dos miembros de la Junta Directiva designan a tres apoderados James Lee Weiss, Richard Hoffinger y Hans Peter Conraths. El primero de éstos, elige y otorga facultades al apoderado común de la estructura plural, tal como consta en el folio 111 de la propuesta, sin que cuente con facultades expresas para hacerlo. Por lo anterior, no se está cumplimiento con el numeral 3 4 5, literal (e), en el sentido de acreditar la suficiencia de la capacidad jurídica de sus representantes legales y de su apoderado especial en Colombia, razón por la que se colige una falta de capacidad legal para obligar tanto a STRABAG AG como a la estructura plural, por lo cual de acuerdo con el numeral 5 11 de las invitaciones, la ANI debe considerar esta Manifestación de Interés como no hábil

El comentario del interesado es impreciso toda vez que de acuerdo con el poder especial otorgado por la Junta Directiva de Strabag AG, en ejercicio de sus facultades legales, a James Lee Weiss, Richard Hoffinger y Hans Peter Conraths se les autorizó para que **por separado**, en nombre de Strabag AG y en lo relativo al proceso, firmaran los expedientes y toda **la documentación necesaria** (ver Folio 096) Dicho lo anterior se evidencia que cualquiera de estas tres personas se encuentra plenamente facultada para suscribir todos los documentos necesarios para la presentación de la Manifestación de Interés, dentro de los cuales claramente se encuentra la designación del apoderado común de la Estructura Plural en los términos de la Invitación a Precalificar

Ahora bien, en adición a lo anterior, y dando cumplimiento a lo establecido en el literal (h) del numeral 3 4 5 de la Invitación a Precalificar, la Junta Directiva de Strabag AG otorgó poder a un apoderado domiciliado en Colombia, que es el mismo apoderado común de la Estructura Plural (German Rivadeneira Téllez), para realizar todas las gestiones necesarias en nombre de la compañía en el marco del Proceso (ver Folio 104)

Dicho lo anterior, es claro que German Rivadeneira Téllez se encuentra plenamente facultado para representar a Strabag AG en su calidad de apoderado especial

domiciliado en Colombia y como apoderado común de la Estructura Plural (ver Folio 111)

3 5 Carta de Manifestación de Interés En la carta de presentación de la Manifestación de Interés, nos se hace la declaración juramentada exigida por la ANI en el aviso modificatorio 9, en el sentido de que el grupo certifique "j) Bajo la gravedad del juramento manifiesto (manifiestamos) que no me (nos) encuentro (amos) ni personal ni corporativamente, ni directamente ni indirectamente, ([ni los integrantes, en caso de Estructural Plurales], ni los socios, con excepción de las sociedad anónimas abiertas) así como sus asesores y el equipo de trabajo con que ejecutarán los servicios a contratar se encuentran en una situación de conflicto de interés de acuerdo con el numeral 2 4 de la invitación"

Este comentario resulta improcedente La Carta de Presentación de la Manifestación de Interés contiene una transcripción exacta de la declaración consignada en el numeral 28 del Aviso Modificatorio 9

3 6 Capacidad Financiera Revisada la capacidad financiera de STRABAG AG encontramos que la misma se acredita a través de su matriz, strabag SE, y la experiencia en inversión se acredita por STRABAG AG (literales q y s, folio 005), mediante su participación en una sociedad concesionaria denominada PANSUEVIA GmbH Co KG, sin embargo, no acredita la situación de control a través de alguno de los documentos que señaló la invitación para dicho efecto En este orden de ideas, consideramos que no se cumplen con los requisitos habilitantes previstos por la invitación y en consecuencia debe declararse No Hábil dicha manifestación, de acuerdo con el numeral 5 11 1

Solicitamos remitirse a las respuestas contenidas en los numerales 2 2 y 2 3 de la presente comunicación

3 7 Las manifestaciones de interés establecieron que el anexo 5 debía diligenciarse con los montos acreditables de los valores efectivamente desembolsados antes de la fecha de Cierre de las Invitaciones a Precalificar, en consecuencia la declaración del manifiesto señalada a folio 156 que indica que "en lo que respecta a) el día 28-03-2013 se hará uso de esta financiación externa por un importe de 175 611 371,22 eur ", no cuenta con la certificación o documento que indique que el hecho efectivamente se realizó, por lo tanto no cumple con los requisitos del numeral 3 5 11 y la propuesta debe declararse No hábil

Solicitamos remitirse a las respuestas contenidas en los numerales 1 3, 2 6 y 2 7 de la presente comunicación

4. Comentarios estructura plural Concesionaria Vial del Pacífico

4 1 Obligación de Acuerdo de Garantía solidaria El Manifestante denominado "CONSORCIO STRABAG CONCA", conformado por STRABAG AG y CONCA S A no asumió la obligación para con la Agencia Nacional de Infraestructura de que la entidad que acredita los requisitos de Capacidad Financiera (STRABAG SE, matriz de STRABAG AG) suscribirá el Acuerdo de Garantía Solidaria que sería necesario en caso de presentar oferta. En efecto, como se señala en el Anexo 1 de los Términos de la Invitación (Carta de Presentación de la Manifestación de Interés), en el literal (q) del mismo el Manifestante debe obligarse a que quien acredita el requisito de Capacidad Financiera sea quien suscriba el referido acuerdo de garantía. No obstante, pese a la claridad del requisito, STRABAG AG es quien se obliga a suscribir el referido documento (ver folio 5), con lo cual, no se cumple con el requisito exigido en el literal (q) del Anexo 1. En consecuencia, la Manifestación de Interés presentada por STRABAG AG y CONCA S A no acredita debidamente los requisitos habilitantes, habiendo otorgado erróneamente el Anexo 1, por lo que el mismo no cumple con lo establecido en los Términos de la Invitación. Por lo tanto le solicitamos al Comité Evaluador que la mencionada Manifestación de Interés sea considerada como NO HABIL de conformidad con el numeral 5.11 de los Términos de la Invitación de acuerdo con el cual se consideran como No Hábiles las Manifestaciones de Interés que "No cumplan con cualquiera de los Requisitos Habilitantes previstos en el presente Documento de Invitación".

Solicitamos remitirse a la respuesta contenida en el numeral 1.1 de la presente comunicación

4 2 Experiencia en Inversión STRABAG AG y CONCA S A dejaron de acreditar los requisitos habilitantes, exigidos por los Términos de la Invitación para demostrar la Experiencia en Inversión, dado que pese a que pretende demostrarlos a través de Pansuevia GmbH & Co KG, no acreditó la situación de control sobre la misma. En efecto, obsérvese que si bien se allegó una certificación "en referencia al punto 3.5.11(e) de la Invitación a la Precalificación" (folio 194) que hace referencia a la supuesta relación entre STRABAG AG y PANSUEVIA GmbH & Co (ambas supuestamente sometidas al control de STRABAG SE), la misma carece de los requisitos señalados en los Términos de la Invitación. En primer lugar, no está suscrita por el Manifestante y por la sociedad controlante (Strabag SE). No obstante, la certificación no está suscrita por la sociedad controlante y tampoco hay documento separado suscrito por ésta en el que se acredite esta situación. Sumado a lo anterior, obsérvese cuando se presentan estas certificaciones para acreditar la situación de control al amparo del numeral 3.2 (b), la misma debe señalar que "en el país de su incorporación no existe autoridad que expida certificados en los que conste la situación de control de una sociedad, y en el cual se evidencie la misma". Como se observa, este requisito está ausente de los documentos allegados, por lo que no se demostró la situación de control invocada por el manifestante. En consecuencia, la información de Pansuevia GmbH & Co KG no podrá computarse para efectos de calcular la experiencia en inversión. En consecuencia, la Manifestación de Interés presentada por STRABAG





AG Y CONCAV S A no acredita debidamente los requisitos de experiencia en inversión, por lo que solicitamos al Comité Evaluador que la mencionada Manifestación de Interés sea considerada con NO HÁBIL de conformidad con el numeral 5.11 de los Términos de la Invitación de acuerdo con el cual se consideran como No Hábiles las Manifestaciones de Interés que "No cumplan con cualquiera de los Requisitos Habilitantes previstos en el presente Documento de Invitación"

Solicitamos remitirse a las respuestas contenidas en los numerales 2.2 y 2.3 de la presente comunicación

En adición a lo señalado en dichos numerales, es importante mencionar que en la Manifestación de Interés si se allegaron las certificaciones respectivas emitidas por Strabag AG (Manifestante) y Strabag SE (sociedad matriz) acreditando la situación de control, las cuales se encuentran en los folios 194 y 202, respectivamente, por lo que el comentario del interesado resulta impropio.

Así pues, se evidencia que la Manifestación de Interés cumplió con todos los requisitos de Experiencia en Inversión exigidos en la Invitación a Precalificar y, por lo mismo, fue declarada como hábil por la ANI en el Informe de Evaluación de Requisitos de Capacidad Jurídica, Capacidad Financiera y Experiencia en Inversión publicado por dicha entidad el veinticuatro (24) de mayo de 2013.

4.3 Beneficiario real La Estructura Plural conformada por STRABAG AG Y CONCAV S A no acreditó el beneficiario real de uno de sus integrantes () La sociedad CONCAV S A expidió el certificado de beneficiario real (folio 373) señalando que en caso de resultar adjudicatario del Contrato, "el beneficiario real sería la sociedad CONCAV S A en su porcentaje de participación en el oferente plural". Es claro que dicha certificación desconoce la definición misma del concepto en comento, al punto que acredita que la sociedad CONCAV S A es la beneficiaria real de sí misma. Por lo tanto, resulta claro que la Estructura Plural incumplió con el requisito de que cada uno de sus integrantes identifique su beneficiario real y por lo tanto, la Manifestación de Interés no cumple con los Términos de la Invitación

Solicitamos remitirse a la respuesta contenida en el numeral 1.5 de la presente comunicación

En virtud de lo anterior, y cumpliendo con los términos previstos en la Invitación a Precalificar, dejamos constancia que por medio de la presente hemos dado respuesta a todas las observaciones y comentarios realizados por los diversos interesados en relación con la Manifestación de Interés presentada por la Estructura Plural y que fueran publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP el cuatro (4) de junio de 2013.

La documentación que se adjunta a la presente comunicación y que se lista a continuación, tiene como único fin brindar a la ANI mayor soporte en relación con algunos aspectos que fueran controvertidos por los interesados, no obstante, entendemos que, de conformidad con el procedimiento previsto en los numerales 5.4

(Verificación de Requisitos Habilitantes) y 5.6 (Reglas de Subsanabilidad) de la Invitación a Precalificar, la ANI ya evaluó la Manifestación de Interés que fuera presentada por la Estructura plural, declarándola hábil y conforme con la Invitación a Precalificar, de acuerdo con el Informe de Evaluación de Requisitos de Capacidad Jurídica, Capacidad Financiera y Experiencia en Inversión publicado por dicha entidad el veinticuatro (24) de mayo de 2013.

Dicho lo anterior, la presente comunicación no constituye una subsanación de la Manifestación de Interés, toda vez que solo la ANI, como entidad contratante, tiene la facultad de efectuar solicitudes de subsanación a los interesados. En efecto, en ejercicio de dicha facultad la mencionada Entidad realizó dos (2) solicitudes de subsanación, a las cuales la Estructura Plural dio respuesta en tiempo, con lo cual se entendió que cumplimiento con todos los requisitos exigidos por la ANI en las Invitaciones a Precalificar y, en consecuencia, se encuentra plenamente habilitada para ser incluida en la Lista de Precalificados y participar en la segunda fase del Proceso. Así pues, entendemos que toda vez que la Entidad ya efectuó la evaluación de la Manifestación de Interés encontrándola habilitada, es este momento la misma no puede ser rechazada por haber transcurrido el período de verificación de los Requisitos Habilitantes de conformidad con el numeral 5.6.1 de la Invitación a Precalificar.

A continuación se lista la documentación de soporte que se adjunta a la presente comunicación

- (i) Certificación del seis (6) de junio de 2013 emitida por el Representante Legal de Concay S A en relación con la declaración de beneficiario real
- (ii) Certificación del seis (6) de junio de 2013 emitida por el Revisor Fiscal de Concay S A en la que se deja constancia de los accionistas de esta compañía y de su correspondiente participación accionaria
- (iii) Certificación del siete (7) de junio de 2013 suscrita por los representantes legales de Pansuevia GmbH & Co KG, en la cual se deja constancia de la situación de control que ejerce Strabag SE
- (iv) Certificación del siete (7) de junio suscrita por los representantes legales de Strabag AG (Manifestante) en la cual se deja constancia que en los países de incorporación de las sociedades Strabag SE (matriz), Strabag AG y Pansuevia GmbH & Co KG no existe una autoridad que expida certificados en los que conste la situación de control
- (v) Certificación del siete (7) de junio suscrita por los representantes legales de Strabag SE (matriz) en la cual se deja constancia que en los países de incorporación de las sociedades Strabag SE (matriz), Strabag AG y Pansuevia GmbH & Co KG no existe una autoridad que expida certificados en los que conste la situación de control

STRABAG



Precalificacion
VI-VE-IP-002-2013

Agradecemos de antemano la atencion prestada y quedamos a su entera disposicion para absolver cualquier solicitud o comentario adicional que puedan tener en relacion con la Manifestacion de Interes presentada por Strabag AG y Concay S A

Cordialmente,

German Rivadeneira Tellez
GERMAN RIVADENEIRA TELLEZ

Apoderado Comun
Estructura Plural Strabag AG y Concay S A

CONCAV S. A.

Representante Legal

MARIA CECILIA CARRILLO DE BOTERO



Cordialmente,

No obstante que la definición de beneficiario real contenida en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (artículo 61113 del Decreto 2555 de 2010) no resultaría aplicable a la declaración de beneficiario real que **CONCAV S. A.** debe emitir en cumplimiento del artículo 23 de la Ley 1508 de 2012, por tratarse de una sociedad anónima, es decir de capital y no de personas, se adjunta un certificado del revisor fiscal de la sociedad sobre la composición accionaria y los porcentajes de participación de cada uno de los socios de **CONCAV S. A.**

MARIA CECILIA CARRILLO DE BOTERO, en condición de representante legal del proponente **CONCAV S. A.**, certifica bajo la gravedad de juramento que, en caso de resultar adjudicataria del futuro contrato **VJ-VE-IP-002-2013**, el beneficiario real sería la sociedad **CONCAV S. A.** en su porcentaje de participación en el oferente plural, y que sus recursos provienen de la celebración y ejecución de contratos de construcción de infraestructura con entidades de derecho público y privado y de concesiones viales

CERTIFICACIÓN

Bogotá D C , 6 de junio de 2013



CONCAY S.A.
NIT.: 860.077.014-4
COMPOSICION ACCIONARIA

NUMERO DE IDENTIFICACION	NOMBRE ACCIONISTA	VALOR DE LA ACCION	ACCIONES SUSCRITAS Y PAGADAS	* VALOR TOTAL	% DE PARTICIPACION
79 148 434	CARRILLO CAYCEDO LUIS FERNANDO	2 000 000	4 050	8 100 000 000	54,00%
39 686 132	CARRILLO DE BOTERO MARIA CECILIA	2 000 000	1 650	3 300 000 000	22,00%
39 689 145	CARRILLO CAYCEDO MARIA MARGARITA	2 000 000	1 650	3 300 000 000	22,00%
28 517 280	CAYCEDO DE CARRILLO CECILIA LUCIA	2 000 000	75	150 000 000	1,00%
5 984 465	CARRILLO CAICEDO ARTURO JOSE	2 000 000	75	150 000 000	1,00%
TOTALES				7.500 \$ 15.000.000.000	100,00%

*Valores expresados en Pesos Colombianos

Certifico que los valores aqui informados fueron tomados de los libros oficiales de Concay S A Se expide en Bogotá D C , a los 6 dias del mes de junio de 2013



JOSE DRIGELIO PEÑALOZA ALBERTO
 REVISOR FISCAL
 T P N° 63394 - T



W 1208

PANSUEVIA GmbH & Co KG (Carl von Linde Straße 2, 89343 Jettingen, Schepach

Agencia Nacional de Infraestructura - ANI
Gerencia de Contratacion
Calle 26 No 59-51 Torre 4 – Segundo Piso
und/oder
Calle 24a No 59-42 Torre 4 – Segundo Piso
Bogotá D C , Colombia

Ihr Ansprechpartner
Name Dominik Holler
Telefon +49 8225 30769-10
Fax +49 8225 30769-29
Internet www.pansuevia.de
Datum 06 06 2013

DECLARATION

Por la presente, los abajo firmantes en la calidad de representantes apoderados de PANSUEVIA GmbH & Co KG, empresa alemana con sede en Carl-von-Linde-Straße 2, 89343 Jettingen-Schepach (Alemania) y asentada con el numero de Registro Mercantil HRA 12174 en el Amtsgericht Memmingen declaramos que PANSUEVIA GmbH & Co KG es participada por un 50% de STRABAG Infrastrukturprojekt GmbH Deutschland, que a su vez es participada al 100% de ILBAU Liegenschaftsverwaltung GmbH Deutschland siendo en fina esta ultima participada al 99,967% por la empresa STRABAG SE

La situacion de controla arriba indicada se mantiene desde el momento del cierre de la financiacion el 31 de mayo de 2011 y hasta la fecha

Gianluca BERALDO

Dominik HOLLER

Alemania, 7 de Junio de 2013


Ich beglaubige hiermit die Echtheit der vorstehenden, vor mir anerkannten Unterschrift von

Herrn Gianluca Beraldo,
geb am 26 02 1958,
geschäftsansässig Carl-von-Linde-Straße 2,
89343 Jettingen-Schepach
ausgewiesen durch italienischen Personalausweis,
Herrn Dominik Holler,
geb am 26 01 1971,
geschäftsansässig Carl-von-Linde-Straße 2,
89343 Jettingen-Schepach,
ausgewiesen durch Bundesreisepass,
nach ihrer Erklärung hier handelnd nicht eigenen Namens, sondern als deren
gesamtvertretungsberechtigter Geschäftsführer (Herr Beraldo) bzw gesamtver-
tretungsberechtigter Prokurent (Herr Holler) für die
A-Modell Uim-Augsburg Verwaltungsgesellschaft mbH
mit dem Sitz in Jettingen-Schepach,
eingetragen im Handelsregister des Amtsgerichts –Registergericht– Memmingen
HRB 14913,
Anschrift Carl-von-Linde-Straße 2,
89343 Jettingen-Schepach

nach ihrer Erklärung hier handelnd nicht eigenen Namens, sondern als deren
persönlich haftende Gesellschafterin für die
PANSUEVIA GmbH & Co KG
mit dem Sitz in Jettingen-Schepach,
eingetragen im Handelsregister des Amtsgerichts –Registergericht– Memmingen
HRA 12174,
Anschrift Carl-von-Linde-Straße 2,
89343 Jettingen-Schepach

Hierzu beschneige ich, Notar, aufgrund Einsicht vom 7 Juni 2013 in das Han-
delsregister beim Amtsgericht Memmingen unter HRA 12174, dass dort die
PANSUEVIA GmbH & Co KG mit dem Sitz in Jettingen-Schepach mit A-
Modell Uim-Augsburg Verwaltungsgesellschaft mbH mit dem Sitz in Jettingen-
Schepach einzelvertretungsberechtigter persönlich haftender Gesellschafterin
eingetragen ist
Weiter beschneige ich aufgrund Einsicht vom 7 Juni 2013 in das Handelsregis-
ter beim Amtsgericht Memmingen unter HRB 14913 dass dort die mit A-Modell
Uim-Augsburg Verwaltungsgesellschaft mbH mit dem Sitz in Jettingen-
Schepach mit Herrn Gianluca Beraldo als gesamtvertretungsberechtigter Ge-
schäftsführer und Herrn Dominik Holler als gemeinsam mit Herrn Gianluca Beral-
do vertretungsberechtigten Prokurensten eingetragen ist
Die **PANSUEVIA GmbH & Co KG** ist damit ordnungsgemäß vertreten

Gunzburg, den 07 Juni 2013


Karin Wächter,
Notar



APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1 Land Bundesrepublik Deutschland
 Diese öffentliche Urkunde
 2 ist unterschrieben von
 Martin Wächter
 3 in seiner Eigenschaft als
 Notar in Gunzburg
 4 sie ist versehen mit dem Siegel des
 Notars Martin Wächter in Gunzburg
 Bestätigt
 5 in Memmingen
 6 am 7 Juni 2013
 7 durch den Vizepräsidenten des Landgerichts in Memmingen
 8 unter Nr 91a E – 622/2013
 9 Siegel
 10 Unterschrift
 Manfred Kurbe

STRABAG

STRABAG AG
Ortenburgerstraße 27
A-9800 Spittal/Drau (Austria)
Teléfono +43 (0)4762 / 620-0
Fax +43 (0)4762 / 4962
www.strabag.com

Agencia Nacional de Infraestructura - ANI
Gerencia de Contratacion
Calle 26 n° 59-51 Torre 4 – segundo piso y/o
Calle 24a n° 59-42 Torre 4 – segundo piso
Bogota D C , Colombia

Declaración

en referencia al punto 3 5 11 e) de la invitacion a la precalificación

Por la presente, los abajo firmantes, en calidad de representantes apoderados y miembros de la Junta Directiva de STRABAG Aktiengesellschaft (en lo sucesivo, denominada «STRABAG AG»), empresa austriaca con sede en Ortenburgerstraße 27, 9800 Spittal/Drau (Austria) fundada conforme a las leyes de la Republica de Austria y asentada con el numero de Registro Mercantil FN 61689 en el Landesgericht Klagenfurt (Austria), declaramos que STRABAG AG participa en la sociedad de proyectos PANSUEVIA GmbH & Co KG a traves de la sociedad matriz STRABAG SE (consorcio empresarial)

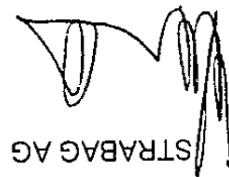
La sociedad de proyectos PANSUEVIA GmbH & Co KG (concesionaria) recibo el encargo de la Republica Federal de Alemania –representada por el Estado Libre de Baviera y el Estado Federado de Baden-Wuerttemberg, representados en ultima instancia por la Direccion de Autopistas del Sur de Baviera (Autobahndirektion Sudbayern) (concedente) – de realizar el proyecto de colaboracion publico-privada (C/P) con modelo de concesion BAB A8 (modelo A) Ulm-Augsburgo, el 14 de abril de 2011 por medio de un contrato de concesion. El proyecto incluye la planificacion, financiaci3n y la ampliacion a 6 carriles de 40,960 km asi como el funcionamiento y la conservacion de un tramo de 57,393 km de la Autovia Federal 8 (A8) entre Ulm y Augsburg. La concesion comenzo el 1 de junio de 2011 y tiene una duracion de 30 años

PANSUEVIA GmbH & Co KG es propiedad al 50% de STRABAG Infrastrukturprojekt GmbH Deutschland, que a su vez es propiedad al 100% de ILBAU Liegenschaftsverwaltung GmbH Deutschland, que a su vez es propiedad al 99,9967 % de STRABAG SE (consorcio empresarial) STRABAG AG es propiedad al 99,9967 % de Bauholding Beteiligungs AG, que a su vez pertenece en un 65% a STRABAG SE y en un 35% a STRABAG AG Deutschland con el consorcio STRABAG PANSUEVIA GmbH & Co KG y STRABAG AG son por ello companias asociadas relacionadas con el consorcio STRABAG

Esta situaci3n se mantiene desde el momento del cierre de la financiaci3n el 31 de mayo de 2011 hasta la fecha

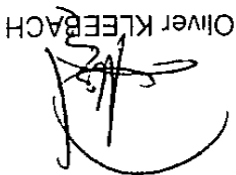
Por ultimo, por medio de la presente los abajo firmantes declaramos y dejamos constancia que en el pais de incorporacion de las sociedades antes mencionadas no existe autoridad alguna que expida certificados en los que conste la situaci3n de control antes expuesta y/o en los cuales se evidencie directa o indirectamente dicha situaci3n de control

STRABAG AG



Wolfgang ZECHMEISTER

STRABAG AG



Oliver KLEEBACH

Viena, 7 de junio de 2013

Gebühr in Höhe von € 14,30 entrichtet
Dr. Elisabeth Neuwirth öff. Notarin
Wien, Neubau III

B R ZI 866/13

Ich bestätige die Echtheit der Einmazerhnhungen -----
a) des Herrn Magister Wolfgang ZSCHMEISTER geboren am 10 09 1962 (zehnten
Septembei neunzehnhundertzweihundertschzig) in seiner Eigenschaft als kollektiv
vertretungsbeftugtes Vorstandsmittglied und -----
b) des Herrn Diplomingenieur Oliver KLEBACH, geboren am 24 03 1970 (vierund-
zwanzigsten März neunzehnhundertsiebzig) in seiner Eigenschaft als kollektiv ver-
tretungsbeftugtes Vorstandsmittglied -----
je der STRABAG AG mit dem Sitz in Spital an der Drau und der Geschäftsanschrift
9800 Spital an der Drau Ortenburgerstraße 27 -----
Gleichzeitung bestätige ich gemäß § 89a (Paragraphe neunundachtzig a) der Notariats-
ordnung auf Grund der heute im elektronischen Weg vorgenommenen Einsicht in das
Firmenbuch dass Herr Magister Wolfgang Zschmeister und Herr Diplomingenieur Ol-
ver Klebach berechtigt sind, die unter FN 61689w eingetragene SIRABAG AG ge-
meinsam rechtsverbindlich zu zeichnen -----
Wien am 07 06 2013 (siebenten Juni zweitausenddreizehn) -----



öffentl. Notarin

Elisabeth Neuwirth



Apostille
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1 Land **ÖSTERREICH**
2 ist unterzeichnet von **Dr. Elisabeth Neuwirth**
3 in seiner Eigenschaft als **öffentlichem Notar**
4 agissant en qualité de **Dr. Elisabeth Neuwirth**
5 le sceau/imbre qui y figure est celui de **Neuwirth**
6 **Wien**
7 **2 JUNI 2013**
8 **5826134**
9 **10134**
10 **11**
11 **11**
12 **11**
13 **11**
14 **11**
15 **11**
16 **11**
17 **11**
18 **11**
19 **11**
20 **11**
21 **11**
22 **11**
23 **11**
24 **11**
25 **11**
26 **11**
27 **11**
28 **11**
29 **11**
30 **11**
31 **11**
32 **11**
33 **11**
34 **11**
35 **11**
36 **11**
37 **11**
38 **11**
39 **11**
40 **11**
41 **11**
42 **11**
43 **11**
44 **11**
45 **11**
46 **11**
47 **11**
48 **11**
49 **11**
50 **11**
51 **11**
52 **11**
53 **11**
54 **11**
55 **11**
56 **11**
57 **11**
58 **11**
59 **11**
60 **11**
61 **11**
62 **11**
63 **11**
64 **11**
65 **11**
66 **11**
67 **11**
68 **11**
69 **11**
70 **11**
71 **11**
72 **11**
73 **11**
74 **11**
75 **11**
76 **11**
77 **11**
78 **11**
79 **11**
80 **11**
81 **11**
82 **11**
83 **11**
84 **11**
85 **11**
86 **11**
87 **11**
88 **11**
89 **11**
90 **11**
91 **11**
92 **11**
93 **11**
94 **11**
95 **11**
96 **11**
97 **11**
98 **11**
99 **11**
100 **11**

entrichtet
131
7 JUNI 2013

Agencia Nacional de Infraestructura - ANI
Gerencia de Contratación
Calle 26 n° 59-51 Torre 4 - Segundo Piso y/o
Calle 24a n° 59-42 Torre 4 - Segundo Piso
Bogotá D C, Colombia

Conformar la lista de Precalificados para el proyecto de Asociación Público Privada consistente en el
diseño, construcción, financiación, operación y reversión del corredor Honda - Puerto Salgar -
Girardot

VJ-VE-IP-001-2013

DECLARACION DE AYUDA A TRAVES DE LA SOCIEDAD MATRIZ N° 130313021

Por la presente los abajo firmantes, en calidad de representantes apoderados de STRABAG SOCIETAS EUROPAEA (en lo sucesivo denominada STRABAG SE), empresa austríaca con sede en Triglavstraße 9, 9500 Villach (Austria) fundada conforme a las leyes de la República de Austria y asentada con el número de Registro Mercantil FN 88983h en el Landesgericht Klagenfurt, declaramos lo siguiente

STRABAG SE es uno de los principales consorcios europeos de la construcción, con cerca de 76 900 empleados y una facturación de 14 300 millones de € (2011). Partiendo de los mercados clave de Austria y Alemania el consorcio está presente a través de numerosas filiales en todos los países de Europa del Este, en mercados escogidos de Europa Occidental, en la Península Arábiga y en Canadá, Chile, China y la India

STRABAG AG, con sede en Ortenburgerstraße 27, 9800 Spittal/Drau (Austria), asentada con el número de Registro Mercantil FN 61689w en el Landesgericht Klagenfurt, es una empresa de STRABAG SE

PANSUEVIA GmbH & Co KG, con sede en Carl-von-Linde-Straße 2, 89343 Jettingen-Scheppach (Alemania), está asentada con el número de Registro Mercantil HRA 12174 en el Amtsgericht Memmingen

STRABAG SE declara que **STRABAG AG** puede acceder a los recursos del consorcio desde los puntos de vista administrativo, técnico, financiero y personal para que el proyecto **VJ-VE-IP-001-2013** se lleve a cabo con éxito. A través de sus filiales, STRABAG SE cuenta con una participación del 50% (desde el momento del cierre de la financiación el 31-5-2011 hasta la fecha) en la sociedad concesionaria PANSUEVIA GmbH & Co KG del proyecto de referencia **Nueva construcción y ampliación de la autopista A8 en el tramo Ulm-Augsburgo**, y la actividad de construcción correspondiente se ha desarrollado o se desarrolla en el consorcio

Por último, por medio de la presente los abajo firmantes declaramos y dejamos constancia que en el país de incorporación de las sociedades antes mencionadas no existe autoridad alguna que expida certificados en los que conste la situación de control antes expuesta y/o en los cuales se evidencie directa o indirectamente dicha situación de control

Hannes TRUNTSCHNIG

STRABAG SE

Viena 7 de junio de 2013

STRABAG SE

Siegfried WANKER

gebührt in Höhe von € 14,30 entrichtet
Dr. Elisabeth Neuwirth öff. Notarin
Wien, Neubau III

B R Zl. 869/13

Ich bestätige die Echtheit der Inmazerzeichnungen
a) des Herrn Magister Hannes TRUNTSCHNIG, geboren am 22.07.1956 (zweieund-
zwanzigsten Juli neunzehnhundertsechszundfünfzig) in seiner Eigenschaft als kol-
lektiv vertretungsbelegtes Vorstandsmitglied, und
b) des Herrn Diplomingenieur Siegfried WANKER, geboren am 05.05.1968 (fünften
Mai neunzehnhundertachtundsechszig) in seiner Eigenschaft als kollektiv vertre-
tungsbelegtes Vorstandsmitglied
je der SIRABAG SE mit dem Sitz in Villach und der Geschäftsanschrift 9500 Villach,
Inglavstraße 9
Gleichzeitig bestätige ich gemäß § 89a (Paragraf neunundachtzig) der Notariats-
ordnung auf Grund der heute im elektronischen Weg vorgenommenen Einsicht in das
Firmenbuch dass Herr Magister Hannes Truntschnig und Herr Diplomingenieur Siegf-
ried Wanker berechtigt sind, die unter FN 88983h eingetragene STRABAG SE ge-
meinsam rechtsverbindlich zu zeichnen
Wien am 07.06.2013 (siebennten Juni zweitausenddreizehn)



öffentl. Notarin

Handwritten signature of Dr. Elisabeth Neuwirth



Apostille
 (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1 Land
 Pays
 OSTERREICH

Diese öffentliche Urkunde / Le présent document officiel
 2 ist unterzeichnet von Dr Elisabeth Neuwirth
 a été signé par
 3 in seiner Eigenschaft als öffentlicher Notar
 agissant en qualité de
 4 Ist versehen mit dem Siegel/Stempel des (der) Dr Elisabeth
 Neuwirth
 le sceau/l'imbr qui y figure est celui de
 Bestätigt / Ainsi fait

5 am
 6 WIEN
 a (lieu)
 7 durch / par (autorité d attestation) 8 unter ZI 101JV 5823/134
 he (date)
 den Präsidenten des 1 Landesgerichts für
 ZRS Wien, 1011 Wien Schmedingplatz 11
 sous N° du registre

Für die Präsidentin
 10 Unterschrift
 Signature
 KR FOI Fabsits

9 Siegel/Stempel
 Scann ou Imbr

Österreichische
 C Büroe 134
 eingerichtet

7
 2 JUNI 2013

2 JUNI 2013